



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Inter.128

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00293-00
DEMANDANTE: YANIER SMITH BARRETO AREVALO
DEMANDADO: ACREEDORES

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión del proceso de reorganización presentado por la señora **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**

2. ANTECEDENTES

2.1 MARCO JURÍDICO

Las reglas principales a verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda, así como las reglas subsiguientes 83 a 90. Tratándose de procesos de reorganización de pasivos, se deberá dar cumplimiento a la norma especial Ley 1116 de 2006.

La solicitud de reorganización según el Régimen de Insolvencia Empresarial, dada la trascendencia que la información presentada con la solicitud tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que están determinados por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 artículo 30; y artículos 109 y 531 del Código de Comercio.

Ahora, según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º Ibídem. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias judiciales de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados, tales como: 1). Con la persona del deudor y su actividad; 2). Con las obligaciones a su cargo; 3). Con sus bienes; y 4). Con cuestiones de orden estrictamente procesal.

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00293-00
DEMANDANTE: YANIER SMITH BARRETO AREVALO
DEMANDADO: ACREEDORES

2.2 MARCO FÁCTICO:

La señora la señora **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 expedida en Tauramena, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial el día treinta (30) de septiembre de 2019.

Mediante auto del tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda de la referencia por adolecer de algunos requisitos contemplados en la ley 1116 de 2006, y se le requirió para que los subsanara.

Dentro de dichos presupuestos se solicitó:

1. Presentará una información detallada que acreditará que las deudas las adquirido en razón de su actividad como comerciante, ya que la actividad principal está excluida de las actividades de comercio.
2. Una relación detallada de los bienes objeto de inventario, en el caso de la maquinaria, marca, serie y demás características que permitan identificarla legalmente.
3. Aclarara si el deudor posee o no cuenta bancaria en la entidad BBVA.

Al respecto, mediante escrito presentado el día veintiuno (21) de octubre de 2019, el apoderado del deudor subsana las falencias indicando frente al primer punto que todas las deudas adquiridas fueron con ocasión a la actividad comercial No. 7310 denominada "Publicidad" inscrita en el RUT desde el año 2014, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

Por lo anterior, y ante las aclaraciones de que en su totalidad las deudas relacionadas en el presente trámite fueron con ocasión a la actividad como comerciante, atendiendo el principio de buena fe se continuará con el trámite.

Respecto al segundo y tercer aspecto refiere que por un error de digitación se relacionó una maquinaria que no posee el deudor por lo que solicita se haga caso omiso a dicha información, y en lo que concierne a la cuenta bancaria aclara que si posee una conforme lo describió a folio 17, numeral 3.

3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y habiendo subsanado las falencias advertidas, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

4. DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 expedida en Tauramena.

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00293-00
DEMANDANTE: YANIER SMITH BARRETO AREVALO
DEMANDADO: ACREEDORES

103

SEGUNDO. ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 expedida en Tauramena.

TERCERO. ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 expedida en Tauramena, a saber: **MUNICIPIO DE TAURAMENA** identificado con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7, **BANCOLOMBIA S.A** con número de identificación tributaria No. 890.903.964-4, y **JOSÉ TADEO SANTIESTEBAN BOLIVAR**, con C.C No. 6.756.266 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **MUNICIPIO DE TAURAMENA** identificado con número de identificación tributaria No. 800.012.873-7, **BANCOLOMBIA S.A** con número de identificación tributaria No. 890.903.964-4, y **JOSÉ TADEO SANTIESTEBAN BOLIVAR**, con C.C No. 6.756.266, conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso. Y *a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **13 de febrero de 2020**.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 expedida en Tauramena ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO. En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **RUBEN ANTONIO SERNA RAMIREZ** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio la designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia,

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00293-00
DEMANDANTE: YANIER SMITH BARRETO AREVALO
DEMANDADO: ACREEDORES

sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente) e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** a partir de las 8:00 A.M para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es Carrera 9 # 72 - 81 oficina 305 de Bogotá, dirección electrónica rserna@cubideserna.com, teléfonos 3103279456 y 3121570.

SEXTO. ORDENAR al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio. Dicha caución deberá amparar toda la gestión del promotor, y hasta por cinco años (05) contados a partir de la cesación de sus funciones.

SÉPTIMO. ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

OCTAVO. FIJENSE como honorarios al PROMOTOR la suma equivalente a **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.173.760)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00293-00
DEMANDANTE: YANIER SMITH BARRETO AREVALO
DEMANDADO: ACREEDORES

139

reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

NOVENO. ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, y aportar constancia de ello al proceso.

DÉCIMO. PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

UNDÉCIMO. ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DUODÉCIMO. ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DECIMOTERCERO. PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DECIMOCUARTO. ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 expedida en Tauramena, que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DECIMOQUINTO. REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00293-00
DEMANDANTE: YANIER SMITH BARRETO AREVALO
DEMANDADO: ACREEDORES

DECIMOSEXTO. Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, así como en una radiodifusora de esta ciudad.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

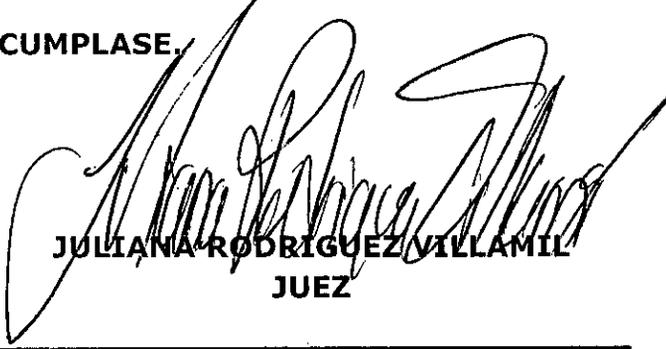
DECIMOCTAVO. Teniendo en cuenta la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-41236**, y el porcentaje que le corresponde al deudor del inmueble **61758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) De igual forma sobre la cuenta bancaria del deudor, del Banco BBVA, Cuenta de ahorros No. 0226048759

DECIMONOVENO. NEGAR las demás medidas solicitadas por considerar que las decretadas son suficientes para garantizar el giro ordinario de las actividades del deudor.

VIGÉSIMO. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Monterrey, 14 DE FEBREO DE 2020
Se notificó la anterior providencia con estado N° 05
SECRETARIA